

Dimensiones (centímetros):

50 x 9 x 80 (ancho x fondo x largo).

Saco de boca abierta, pegado, plano con fondo hexagonal.

Código: UN 5M2/Z 25/S/97/E/J-325/«Grupo Consist, Sociedad Anónima».

Productos autorizados a transportar: Por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID) y mar (IMO-IMDG).

Clase 6.1, apartado 62 c.

NU 2291 compuestos solubles de plomo n.e.p.

Grupo de embalaje III.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 9 de marzo de 2000 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 9 de marzo de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

8907 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 1998, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico La Roca del Vallès.*

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de La Roca del Vallès, con el fin de que se declare abierto el partido médico del mismo nombre,

Considerando el informe favorable de la División de Atención Primaria y Hospitalaria del Servicio Catalán de la Salud,

Considerando que se ha dado audiencia a los Ayuntamientos de los municipios afectados, al Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, al Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Barcelona y al personal de los servicios sanitarios locales afectados,

Considerando que el partido médico La Roca del Vallès supera los 6.000 habitantes de derechos, lo cual permite declararlo abierto, de acuerdo con lo que prevé el punto 1 de la Orden del Ministerio de Gobernación, de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 198, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos médicos cerrados,

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Decreto de 26 de septiembre de 1979 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 29, de 10 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de sanidad,

Resuelvo declarar abierto el partido médico La Roca del Vallès.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona 9 de marzo de 1998.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

8908 *RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Arbe», modelo CB, a favor de «Campesa, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico 02-M.011.*

Vista la petición interesada por la empresa «Campesa, Sociedad Anónima», domiciliada en la avenida Can Sucarrats, números 25 y 29, polígono industrial Cova Solera, 08191 Rubí, en solicitud de la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Arbe», modelo CB, fabricada y comercializada por «Campesa, Sociedad Anónima», aprobada por Resolución de esta Dirección General de 24 de noviembre de 1997;

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 97020864,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988, por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo a favor de la entidad «Campesa, Sociedad Anónima», de una célula de carga, marca «Arbe», modelo CB.

Segundo.—Esta modificación no substancial de la aprobación de modelo se efectúa con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de 24 de noviembre de 1997, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando células de carga, según el modelo aprobado por dicha Resolución.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a esta primera modificación no substancial de la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las que constan en la Resolución de aprobación de modelo de 24 de noviembre de 1997.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación no substancial de modelo a que se refiere esta resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del certificado de modificación no substancial de modelo.

Quinto.—Esta modificación no substancial de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación de modelo de 24 de noviembre de 1997.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no finaliza la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el Honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 2 de marzo de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

8909 *DECRETO 59/1998, de 12 de marzo, por el que se declara bien de interés cultura con categoría de conjunto histórico, el pueblo de Támara de Campos (Palencia).*

Situada entre el Carrión y el Pisuerga, la villa de Támara «Castrum Tamarae», presidida por la monumental iglesia de San Hipólito, conserva restos de su muralla medieval y una de sus puertas de acceso.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 14 de abril de 1997, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de Támara de Campos (Palencia).

Con fechas 23 de junio de 1997 y 11 de enero de 1998, la Universidad de Valladolid, informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura, ha propuesto declarar bien de interés cultura dicho inmueble con la categoría de conjunto histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de marzo de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultura, con categoría de conjunto histórico, el pueblo de Támara de Campos (Palencia).

Artículo 2.

Entorno de protección. La zona afectada por la declaración queda definida por el área comprendida por una línea curva y paralela a 150 metros de la que se define con el perímetro de delimitación de suelo urbano.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 12 de marzo de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

UNIVERSIDADES

8910

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1998, de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Universidad.

En el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas el Rector en virtud de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y de los Estatutos de la Universidad «Carlos III», de Madrid, aprobados por Decreto 197/1995, de 13 de julio, y de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás normativa de aplicación, habida cuenta de la experiencia obtenida en la gestión de la Universidad, en cuya virtud se ha constatado la eficacia en dicha gestión con ocasión del traslado intraorgánico de diversas competencias en algunos órganos de la Universidad.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 50.2 de los Estatutos de la Universidad «Carlos III», de Madrid, aprobados por Decreto 197/1995, de

13 de julio, que determina que el Rector podrá delegar las competencias que dichos Estatutos le atribuyen en otros órganos o miembros de la Universidad, resuelvo:

Primero.—Delegar en el Vicerrector de Profesorado de la Universidad «Carlos III», de Madrid, el ejercicio de todas las competencias referidas a la decisión sobre las situaciones administrativas y a la tramitación de los procesos selectivos y de los expedientes personales, tanto del personal docente funcionario e interino, como del personal docente con contrato administrativo de colaboración temporal y la suscripción de estos últimos contratos, que las disposiciones en vigor atribuyen al Rector.

Se exceptúan de esta delegación aquellas competencias relativas a:

- a) Medidas de régimen disciplinario.
- b) Decisiones sobre licencias por un período superior a un año.

Segundo.—Delegar en el Vicerrector de Investigación la suscripción de contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y actividades docentes de especialización que se suscriban al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, en los términos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento por el que se desarrolla el artículo 148 de los Estatutos de la Universidad, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno, en su sesión 3/1997, de 17 de junio de 1997.

Tercero.—Delegar en el Vicerrector de alumnos la resolución de los concursos de concesión de becas de la Universidad en los términos a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de Becas de la Universidad, aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad, en su sesión 5/1992, de 2 de febrero de 1992.

Cuarto.—Delegar las facultades económico-financieras de autorización y disposición del gasto que se atribuyen al Rector por la normativa en vigor en los órganos y para los casos que a continuación se expresan:

1. En el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, en el Decano de la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación y en el Director de la Escuela Politécnica Superior, en el ámbito de los respectivos centros, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81.c), «in fine» de los Estatutos de la Universidad:

Conferencias.
Actividades culturales y deportivas.
Seminarios, mesas redondas y colaboraciones de índole similar.

2. En los Directores de Departamento, y dentro de los límites de las partidas presupuestarias descentralizadas correspondientes a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivos departamentos:

Conferencias, mesas redondas, seminarios y colaboraciones similares vinculadas a las actividades docentes e investigadoras de cada departamento.

Gastos relativos a atenciones protocolarias propias de cada departamento.

Indemnizaciones por razón del servicio que se originen por actividades docentes e investigadoras en cada departamento.

3. En los Directores de Instituto, y dentro de los límites de las partidas presupuestarias descentralizadas correspondientes a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivos Institutos:

Conferencias, mesas redondas, seminarios y colaboraciones similares vinculadas a las actividades docentes e investigadoras de cada instituto.

Gastos relativos a atenciones protocolarias propias de cada instituto.

Indemnizaciones por razón del servicio que se originen por actividades docentes e investigadoras en cada instituto.

4. En los Directores de Programa de Doctorado, y dentro de los límites de las partidas presupuestarias descentralizadas correspondientes a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivos programas:

Conferencias, mesas redondas, seminarios y colaboraciones similares vinculadas a las actividades docentes e investigadoras de cada programa.

Gastos relativos a atenciones protocolarias propias de cada programa.

Indemnizaciones por razón del servicio que se originen por actividades docentes e investigadoras en cada programa.

5. En los Directores de «Master» y dentro de los límites de las partidas presupuestarias descentralizadas correspondientes a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivos «master»: